

La derogatoria del D.U. N° 014-2020



César Puntriano Rosas
Abogado
laboralista

El 24 de enero del 2021 entró en vigor la Ley N° 31114, que deroga el D. U. N° 014-2020, norma que reguló las disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el sector público. Esto no supone dar una carta abierta para los incrementos salariales por parte de las instituciones públicas. Sin embargo, es probable que ello ocurra mediante laudos arbitrales.

Recordemos que la Ley de servicio civil y su reglamento ratificaron la imposibilidad de otorgar beneficios con contenido económico a los trabajadores estatales. En paralelo, las leyes anuales de presupuesto desde el 2013 hasta el 2021, inclusive, han dispuesto que los arbitrajes debían sujetarse a las limitaciones establecidas en estas normas, lo cual suponía impedir los aumentos salariales. El Tribunal Constitucional (TC) declaró inconstitucional esta limitación, estableciendo una suspensión de los efectos de su sentencia hasta que el anterior Congreso normara la negociación colectiva en el sector público en la primera legislatura 2016-2017, hecho que no ocurrió. Por ende, lo razonable era entender que las entidades públicas (y también las empresas estatales sujetas a las reglas de Fonafe) no podían negociar condiciones económicas bajo responsabilidad administrativa de aquel funcionario que lo hiciera hasta que se emitieran las normas correspondientes. Los árbitros ad hoc, sin embargo, invocaban (invocan) el reconocimiento constitucional e internacional del derecho a la negociación colectiva para disponer mejoras económicas al personal estatal, sin conside-

rar que la propia Constitución recoge al principio de equilibrio presupuestal.

Frente a esto, el D. U. N° 014-2020 fijó reglas para el arbitraje laboral sin impedirlo, estableciendo que este procede solo para las negociaciones colectivas descentralizadas (Congreso, Poder Judicial, Ministerio Público, JNE, Contraloría, ONPE, Reniec, JNJ, Defensoría, TC, Essalud, Sunat, Inpe, gobiernos locales, empresas públicas), exigiendo a los árbitros que cumplieran con lo que disponga el MEF en el Informe económico-financiero. Este informe valorizaba el pliego de reclamos y señala un máximo negociable, emitiéndose antes del inicio de las reuniones de negociación colectiva. Resultaba nulo el convenio colectivo o el laudo que lo contravenga. Se generaron muchas voces contrarias a la restricción a la excesiva libertad de los arbitrajes. No perdamos de vista que en el sector público el derecho a la negociación colectiva no es similar al sector privado, pues los recursos son de todos y no de unos cuantos. En esa línea estamos de acuerdo con que se armonice el arbitraje con el presupuesto público, sin desnaturalizarlo. Lamentablemente el DU ha sido derogado, por lo que es probable que se vuelvan a definir los pliegos de reclamos estatales mediante arbitrajes que no consideren al presupuesto como variable. No vemos que en el corto plazo se emita una nueva norma que regule las negociaciones colectivas públicas y que no repitan los errores del DU, como su aplicación a negociaciones colectivas previas o el impedimento de negociar el 2020, los cuales no ameritaban su derogación total. Ojalá que este tema sea puesto sobre el tapete en el próximo gobierno, aunque los principales candidatos tampoco lo consideran en sus planes. El panorama resulta, sin duda, complicado.